

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA ORDINARIA N° 3333 SUMARIO

N°- 4880:

Acta de Inicio del acto de Audiencia Oral y Pública y Dispositiva emanada de la Contraloría del Estado Aragua mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, y la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO DE ARAGUA  
GERENCIA DE DETERMINACIÓN  
DE RESPONSABILIDAD.  
ACTA DE INICIO DEL ACTO

CEA/GDR-PDR-001-2024.

En el día de hoy, jueves **veintiséis (26) de junio de 2025**, siendo las 10:00 a.m., estando presente en el salón N° 2, de la Contraloría del estado Aragua, ubicado en la Calle Páez, cruce con calle Brión, al lado del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua (CLEBA), a los fines de efectuar el **Acto Oral y Público**, de conformidad con el **artículo 101** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Yo, **ASTRID ALESKA MEDINA ATTIAS**, Abogada,

dirijo este acto, actuando en mí carácter de Gerente encargado Ad Honorem de la Gerencia de Determinación de Responsabilidad de este Órgano Contralor, mediante Resolución N° **021-2025**, de fecha 03-02-2025, publicada en Gaceta Oficial del Estado Aragua N° **869**, de esa misma fecha; y por Delegatoria del Contralor del estado Aragua, según consta en Resolución N° **022-2025**, de fecha 04/02/2025, debidamente publicada en Gaceta Oficial del Estado Aragua, N° **870**, de fecha 04-02-2025, por una parte, y por la otra, se deja constancia de la NO comparecencia de los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.671.019**, quién ejerció el cargo de Presidente, de la empresa del Estado **Transporte del Gobierno Bolivariano de Aragua, Sociedad Anónima (TRANSARAGUA, S.A)**, designado según Decreto de la Gobernación del estado Aragua N° 4271, Gaceta Oficial del estado Aragua N° 2930, fecha 03-01-2022, Acto Administrativo N° 2930 del 03-01-2022, y a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas estuvo la ciudadana **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de cédula de identidad **N° V-12.334.638**, según Resolución **N° 002-2022**, de fecha 05-01-2022, a quienes en virtud de garantizarle el derecho a la defensa y el debido proceso, se cumplió con el artículo 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, notificándoles el inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad administrativa, en fecha **12/05/2025**, previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, en virtud de presumirse su responsabilidad administrativa relacionado con la actuación fiscal efectuada a la empresa

del Estado **Transporte del Gobierno Bolivariano de Aragua, Sociedad Anónima (TRANSARAGUA, S.A)**, correspondiente a los Ejercicios Económicos Financieros 2022 y 2023, (según auto de acumulación de fecha 11 de abril de 2024, emanado por la Gerencia de Potestad Investigativa), ordenada mediante oficios credenciales **Nros. O-CEA-ED-E-TRANSARAGUA-101-2023** y **O-CEA-ED-E-TRANS-ARAGUA-019-2024**, de fechas 25-05-2023 y 17-01-2024 respectivamente, dirigidas a evaluar la eficacia, eficiencia y legalidad de los aspectos presupuestarios administrativos y financieros, ejecutados por la empresa del estado **TRANSARAGUA, S.A.**, correspondientes a los procesos medulares, de apoyo y de control interno, realizados durante los ejercicios económicos financieros 2022 y primer trimestre del año 2023, así como la exactitud, sinceridad y legalidad de los aspectos financieros del 2do, 3ero y 4to trimestre del ejercicio económico 2023, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17-12-2001, cuya última reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23-12-2010, concatenado con el artículo 24 de la Ley de la Contraloría General del Estado Aragua, en razón al **Auto de Proceder** de fecha 11 de abril de 2024, este Órgano de Control Fiscal Externo activó la potestad de investigación consagrada en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 78 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua en concordancia con el artículo 118, numerales 10 y 14 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Aragua y llevada a cabo por la Gerencia de Control de los Entes Descentralizados de la Contraloría del estado Aragua, en atención a instrucciones efectuadas mediante Oficio Credencial **O-CEA-ED-E-TRANSARAGUA-101-2023** de fecha 25-05-2023, suscrito por el Contralor del estado Aragua, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 24 y 26 de la Ley de la Contraloría General del Estado Aragua, contenido de una serie de observaciones vinculadas a los procesos administrativos y del control interno, según el cual presuntamente pudieran verificarse la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, así como la procedencia del ejercicio de las acciones fiscales que correspondan. Actuaciones que fueron remitidas a esta Gerencia de Determinación de Responsabilidad, según recomendación suscrita por la Gerente de Potestad Investigativa, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua y el artículo 118, numeral 6 del Reglamento Interno de esta Contraloría, constante de dos (02) piezas, desde el folio uno (01) al folio doscientos cincuenta y tres (253), así como **Informe de Resultados** del caso en cuestión, con el propósito de determinar si existen méritos suficientes para el imposición de Multas y/o Formulación del Reparó. En este estado, se presentan las razones de la apertura del presente procedimiento administrativo, a los fines de informar sobre los actos, hechos u omisiones que se imputan a los ciudadanos ya antes identificados, con las normas jurídicas aplicables del caso, indicando los elementos probatorios que constan en el expediente, estos comprometen presumiblemente la responsabilidad de los referidos ciudadanos, en el ejercicio de sus cargos de Presidente y Administradora durante el período correspondiente a los ejercicios económicos financieros 2022 y 2023. Se pasan a considerar los siguientes supuestos generadores de responsabilidad:

**PRIMERO:** "No se evidenciaron los expedientes solicitados correspondientes a las partidas presupuestarias causadas y pagadas, las cuales se muestran en el cuadro que se refleja en la pantalla:

<b>Ejercicio Económico Financiero 2022</b>		
<b>Reporte N° Fecha</b>	<b>Partidas Presupuestarias Causadas</b>	<b>Monto Bs.</b>
22000012 03-03-2022	401.07.95.00 Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección 401.07.99.00 Otras subvenciones al personal contratado	Bs. 11.553,50
22000049 16-06-2022	402.06.06.00 Combustibles y lubricantes 403.07.02.00 Imprenta y reproducción 403.11.02.00 Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte 403.18.01.00 Impuesto al valor agregado 411.11.04.00 Compromisos pendientes de ejercicios económicos financieros anteriores	Bs. 22.302,66
22000085 23-09-2022	401.07.99.00 Otras subvenciones al personal contratado 402.03.02.00 Prendas de vestir 403.18.01.00 Impuesto al valor agregado	Bs. 16.629,66
22000091 07-10-2022	402.04.03.00 Cauchos y tripas para vehículos 403.10.05.00 Servicios médicos odontológicos y otros servicios de sanidad 403.18.01.00 Impuesto al valor agregado	Bs. 10.562,49
22000093 14-10-2022	401.07.99.00 Otras subvenciones al personal contratado 402.08.09.00 Repuestos y accesorios para equipos de transporte 403.18.01.00 Impuesto al valor agregado	Bs. 39.638,02
22000110 29-11-2022	402.01.01.00 Alimentos y bebidas para personas 403.18.01.00 Impuesto al valor agregado 404.01.01.02 Repuestos mayores para equipos de transporte tracción 404.01.02.02 Reparación mayores equipos de transporte tracción	Bs. 31.874,63

" FUENTE: Informe de resultados CEA-GPI-IR-001-2024.

**SEGUNDO:** "Inconsistencia numérica de saldos entre la ejecución presupuestaria y estados de resultados del año 2022, en relación a los ingresos percibidos contra los egresos generados".

Ejercicio Económico Financiero 2022		
Reportes	Ingresos Bs.	Egresos Bs.
Ejecución Presupuestaria	2.067.617,79	1.858.365,52
Estado de Resultado	1.783.550,71	1.678.706,92

Con respecto a la inconsistencia en los saldos entre la ejecución presupuestaria y estados de resultados del año 2022, es procedente señalar, que esta debió comprender una relación coherente, sin errores en los cálculos de los datos presupuestarios, con el fin de una producción informativa certera, acorde a los elementos necesarios que debe tener toda función administrativa inherente al Estado.

**TERCERO:** Los Estados Financieros de la empresa carecen de identificación, firmas y sellos del personal responsable de los registros, monitoreo, supervisión y aprobación; así como, ausencia de las notas revelatorias o explicativas anexas a los mismos, referente al origen de las distintas cuentas que los conforman... (omissis)".

**CUARTO:** "Inexistencia de registros en físico y digitalizado en el Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario; así como también, los Libros Auxiliares por los distintos conceptos de "Ingresos", "Cuentas por Cobrar" y "Cuentas por Pagar", entre otros".

**QUINTO:** "Los Estados de Situación Financiera, registran en la cuenta contable "Efectos y Cuentas por Cobrar Clientes" por un monto de (Bs. 5.887,90), para el año 2022 y un saldo de (Bs 4.629,28), para el Primer Trimestre 2023, desconociéndose las transacciones que originaron esta cuenta en los activos correspondientes; adicionalmente, no se evidenció la existencia del Libro de Ventas; a tal efecto, se presenta el total de personas naturales y jurídicas que la conforman." **SEXTO:** "Omisión del Balance de Comprobación, Estado de Flujo de Efectivo y Estructura de Costos en físico y digitalizado, correspondiente a los períodos objeto de la actuación".

**SÉPTIMO:** "Durante la fase de ejecución de la

actuación fiscal a la empresa del Estado "Transporte del Gobierno Bolivariano de Aragua, **TRANSARAGUA, S.A**", no se evidenciaron los expedientes administrativos de los procedimientos de contrataciones públicas, elaborados por parte de la comisión de contrataciones y/o la unidad administrativa financiera, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios durante el 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico financiero 2023".

**OCTAVO:** "Durante el análisis de las operaciones relativas al proceso de adquisición, registro, control y salvaguarda del parque automotor correspondiente al 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023 efectuados por la empresa del estado "**TRANSARAGUA, S.A**, se demostró la ausencia del Formulario "B.M-2" para detallar la incorporación al parque automotor de dos (2) unidades Yutong de acuerdo al Acta de entrega de Planta de autobuses **YUTONG Venezuela, S.A**, Código **YTG-VZLA-DGC-AEU-018/2023**, de fecha 02-03-2023, remitido mediante Oficio de Planta de autobuses **YUTONG Venezuela, S.A N° PAYV/N° 038/2023**, de fecha 03-05-2023. Así mismo se demostró error en la transcripción durante el registro de la unidad **Yutong** identificada a continuación: Modelo: **ZK6860D**, Serial **VIN: LZYDTC21M1036509**, Serial Motor: **77231562**; en el formulario "B.M-1" destinado a la formación del inventario del Parque Automotor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO ARAGUA TRANSARAGUA, S.A**" el cual forma parte de los anexos del acta de entrega del ciudadano Coronel Nelson Aquiles Palmar Nicorsin fecha 02-12-2023, según la siguiente relación:

ACTA DE ENTREGA de planta de autobuses YUTONG VENEZUELA, S.A de fecha 02-03-2023					
It N°	Marca	Modelo	Serial VIN	Serial Motor	
1	YUTONG	ZK6860D	LZYDTC22M1036468	77231283	
2	YUTONG	ZK6860D	LZYDTC21M1036509	77231562	
Formulario "B.M-1" Parque Automotor de TRANS-ARAGUA, S.A. contenido en el acta de entrega de fecha 2-12-2023 del ciudadano Coronel Nelson A Palmar N.					
It N°	Marca	Modelo	N° Identificación	Serial VIN	Serial Motor
1	YUTONG	ZK6860D	0126	LZYDTC22M1036468	77231283
2	YUTONG	ZK6860D	T-074	LZYDTC21M1036508	77231568
Según acompañamiento de comisión de auditoría a la Inspección de Planta de autobuses YUTONG Venezuela, S.A "Consolidado de Unidades" de fecha 15-02-2024					
It N°	Marca	Modelo	N° Identificación	Serial VIN	Serial Motor
1	YUTONG	ZK6860D	0126	LZYDTC22M1036468	77231283
2	YUTONG	ZK6860D	0167	LZYDTC21M1036509	77231562

**NOVENO:** "Durante el análisis de las operaciones relativas al proceso de adquisición, registro, control y salvaguarda del parque automotor correspondiente al 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023 efectuados por la empresa "TRANSARAGUA", S.A, se evidenció la ausencia de Seis (6) unidades Yutong que no pudieron ser visualizadas durante el acompañamiento de la comisión de auditoría a la Inspección de Planta de autobuses YUTONG VENEZUELA, S.A, realizada desde el 09-02-2024 al 15-02-2024. Las citadas unidades aparecen en el Formulario "B.M-1" destinado a la formación del inventario del Parque Automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO ARAGUA TRANSARAGUA S.A. incluido en el acta de entrega de fecha 02-12-2023 del ciudadano Coronel Nelson Aquiles Palmar Nicorsin con la descripción "SE DESCONOCE SU UBICACIÓN" según la siguiente relación contenida en el cuadro adjunto:

**Unidades YUTONG asignadas a la empresa TRANSARAGUA, S.A** durante el 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023.

Nº	CÒDIGO VIN	SERIAL DE MOTOR	MODELO
01	LZYTAGE68E1005064	73614765	ZK6118HNG
02	LZYTAGEF8C1008611	73361863	ZK6118HNG
03	LZYTAGEF0C1009428	73370347	ZK6118HNG
04	LZYTAGEF7C1009071	73363575	ZK6118HNG
05	LZYTAGE60E1000957	87604696	ZK6118HGA
06	LZYTAGE61E1001115	876041195	ZK6118HGA
Nº	CÒDIGO VIN	SERIAL DE MOTOR	MODELO
01	LZYTAGE68E1005064	73614765	ZK6118HNG
02	LZYTAGEF8C1008611	73361863	ZK6118HNG
03	LZYTAGEF0C1009428	73370347	ZK6118HNG
04	LZYTAGEF7C1009071	73363575	ZK6118HNG
05	LZYTAGE60E1000957	87604696	ZK6118HGA
06	LZYTAGE61E1001115	876041195	ZK6118HGA

**DÉCIMO:** "Durante el análisis de las operaciones relativas al proceso de adquisición, registro, control y salvaguarda del parque automotor correspondiente al 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023 efectuados por la empresa "TRANSARAGUA", S.A; se realizó una inspección los días Lunes 25 y Martes 26 de Marzo del presente año a las unidades de transporte de dicha empresa, aplicando para ello un muestreo que consta de ciento diez (110) unidades ubicadas entre la sede principal de San Joaquín de Turmero, avenida principal El Tierral y unidades ubicadas en un Galpón del terminal de pasajeros de San Jacinto, en la cual se determinó la ausencia de componentes esenciales de las unidades para su operatividad, según la siguiente relación contenida en el cuadro anexo:

**Unidades YUTONG de la Muestra de Inspección del Parque Automotor flota YUTONG TRANSARAGUA.**

Nº	CODIGO VIN	SERIAL MOTOR	MODELO UNIDAD	DE	OBSERVACIONES (AUSENCIA)
1	LZYTETD27F1015825	78141469	ZK6752D		SIN TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, TURBO, CONMURIEL, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
2	LZYTUGF60E1018008	71031944	ZK6180HGC		RAMAL PICADO, INYECTOR, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
3	LZYTUGF66E1018014	71031963	ZK6180HGC		SIN MOTOR, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, MODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
4	LZYTUGF68E1018015	71031958	ZK6180HGC		RAMAL PICADO, INYECTOR, ALTERNADOR, COMPUTADORA.
5	LZYTUGF62E1018012	71031965	ZK6180HGC		RAMAL PICADO, INYECTOR, BOMBA DE INYECCION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.

6	LZYTUGF63E1018021	71031940	ZK6180HGC	SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, NODRIZA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
7	LZYTUGF65E1018022	71031985	ZK6180HGC	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, NODRIZA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
8	LZYTUGF62E1018009	71031949	ZK6180HGC	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
9	LZYTUGF6XE1018002	71031945	ZK6180HGC	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
10	LZYTUGF60E1018011	71031955	ZK6180HGC	CRITICO RAMAL PICADO, INYECTOR, BOMBA DE INYECCION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO.
11	LZYTUGF61E1018017	71031951	ZK6180HGC	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
12	LZYTAGE68E1005064	73614765	ZK6118HNG	SIN UBICACIÓN
13	LZYTAGEF8C1008611	73361863	ZK6118HNG	SIN UBICACIÓN
14	LZYTAGEF0C1009428	73370347	ZK6118HNG	SIN UBICACIÓN
15	LZYTAGEF7C1009071	73363575	ZK6118HNG	SIN UBICACIÓN
16	LZYTAGEF6C1008459	73354395	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, BOMBA DE INYECCION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
17	LZYTAGEF9C1009458	73363390	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
18	LZYTAGE62E1005089	73611796	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
19	LZYTAGE64E1005191	73614674	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
20	LZYTAGEF8C1009063	73369718	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
21	LZYTAGEF9C1009797	73362831	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
22	LZYTAGE67E1005105	73611520	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
23	LZYTAGE60E1004927	73639603	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.

24	LZYTAGE60E1005060	73622637	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
25	LZYTAGEF6C1016349	73369272	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
26	LZYTAGEF7C1008907	73359196	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
27	LZYTAGEF3C1009391	73362479	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN BOMBONA, MOTOR, TRANSMISION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
28	LZYTAGEF3C1009424	73369742	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
29	LZYTAGEF0C1009784	73363424	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
30	LZYTAGEFXC1009775	73361901	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
31	LZYTAGEF5C1009246	73359510	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
32	LZYTAGEF1C1009180	73359408	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
33	LZYTAGEF6C1009112	73363502	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
34	LZYTAGEF9C1009136	73371171	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
35	LZYTAGEF9C1008942	73373164	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
36	LZYTAGEF1C1009230	73360053	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
37	LZYTAGEF3C1009357	73369410	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN BOMBONA, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
38	LZYTAGEF7C1001469	73226222	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
39	LZYTAGEF5C1009229	73360120	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
40	LZYTAGEF8C1008950	73371403	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN BOMBONA, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.

41	LZYTAGEF8C1009340	73374141	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
42	LZYTAGEF7C1009460	73361968	ZK6118HNG	SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
43	LZYTAGEFXC1008965	73373229	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
44	LZYTAGEF6C1015850	73369422	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
45	LZYTAGEF7C1008583	73363593	ZK6118HNG	SIN MOTOR, BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO,
46	LZYTAGEF1C1009504	73362843	ZK6118HNG	SIN RAMAL, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
47	LZYTAGEFXC1001451	73230278	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
48	LZYTAGEF6C1009448	73368949	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
49	LZYTAGE68E1005114	73610392	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
50	LZYTAGE66E1005127	73611458	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
51	LZYTAGEF8C1009788	73362822	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
52	LZYTAGE69E1004327	73614737	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
53	LZYTAGE67E1004374	73622693	ZK6118HNG	RAMAN PICADO, SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
54	LZYTAGE69E1004411	73622783	ZK6118HNG	CRITICO SIN RAMAL, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
55	LZYTAGE60E1004412	73615135	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
56	LZYTAGE6XE1004966	73622930	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
57	LZYTAGE62E1005030	73611662	ZK6118HNG	SIN TRANSMISION, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.

58	LZYTAGE65E1005152	73614954	ZK6118HNG	SIN MOTOR, TRANSMISION, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO,RADIADOR, INTERCOOLER, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
59	LZYTAGE64E1005210	73614991	ZK6118HNG	SIN BOMBONA, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO,RADIADOR, INTERCOOLER,COPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
60	LZYTAGE60E1004409	73622902	ZK6118HNG	RAMAL PICADO, SIN BOMBONAS, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
61	LZYTAGE60E1000957	87604696	ZK6118HGA	SIN UBICACIÓN.
62	LZYTAGE61E1001115	87604195	ZK6118HGA	SIN UBICACIÓN.
63	LZYTAGE64E1000993	87605627	ZK6118HGA	SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER,COPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
64	LZYTAGE66E1000963	87604688	ZK6118HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
65	LZYTAGE69E1000911	87605345	ZK6118HGA	RAMAL PICADO, ARRANQUE, ALTERNADOR, TURBO, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
66	LZYTGD66G1028578	78311615	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
67	LZYTGD6XG1009368	78284251	ZK6896HGA	SIN MOTOR, RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, TURBO, CONMURIEL, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
68	LZYTGD68G1028579	78311612	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
69	LZYTGD65G1028586	78311607	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, TURBO, COMPUTADORA, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
70	LZYTGD6XG1003974	78270322	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
71	LZYTGD61G1022493	78303506	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
72	LZYTGD64G1000679	78244822	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
73	LZYTGD67G1009375	78283165	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
74	LZYTGD65G1009388	78283160	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
75	LZYTGD69G1009359	78284242	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO

76	LZYTGDG60G1003949	78270308	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
77	LZYTGDG68G1009403	78283164	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
78	LZYTGDG66G1022554	78306543	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
79	LZYTGDG6XG1028583	78311614	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
80	LZYTGDG61G1022526	78303495	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
81	LZYTGDG60F1000967	78043002	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
82	LZYTGDG60F1001097	78044247	ZK6896HGA	RAMAL PICADO SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
83	LZYTGDG62F1001179	78047616	ZK6896HGA	SIN MOTOR, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO
84	LZYTGDG66F1019796	78157036	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
85	LZYTGDG60G1003806	78268916	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
86	LZYTGDG61G1003877	78266456	ZK6896HGA	SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
87	LZYTGDG64G1000729	78244604	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
88	LZYTGDG65G1000691	78244793	ZK6896HGA	SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
89	LZYTGDG61G1028584	78311616	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
90	LZYTGDG64G1028577	78311609	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO.
91	LZYTGDG64G1028580	78311608	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.

93	LZYTGDG62G1003872	78266478	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
94	LZYTGDG69G1004047	78275480	ZK6896HGA	SIN MOTOR SIN, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
95	LZYTGDG67G1003964	78270343	ZK6896HGA	SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE, ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO.
96	LZYTGDG60G1022503	78303877	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO.
97	LZYTGDG65G1000612	78244804	ZK6896HGA	CRAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER,NODRIZA, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
98	LZYTGDG66G1009318	78283616	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
99	LZYTGDG66G1009397	78285812	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
100	LZYTGDG63G1000639	78244615	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
101	LZYTGDG6XG1000685	78244599	ZK6896HGA	SIN MOTOR, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
102	LZYTGDG64G1003906	78270332	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
103	LZYTGDG66G1003860	78266464	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, TURBO, CONMURIEL, COMPUTADORA.
104	LZYTGDG6XG1000654	78244622	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
105	LZYTGDG66G1009366	78284247	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR,INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
106	LZYTGDG64G1009379	78284249	ZK6896HGA	RAMAL PICADO, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, TURBO, CONMURIEL, RADIADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
107	LZYTGDG6XK1040807	G21YAK0016 2	ZK6852HG	SIN MOTOR, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.

108	LZYTGD61K1040727	G21YAK0001 3	ZK6852HG	SIN TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADJADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.
109	LZYTETC27K1041336	76513544	ZK6729D2	SIN MOTOR, TRANSMISION, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADJADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO
110	LZYTETC27K1039604	76512244	ZK6729D2	SIN MOTOR, INYECTOR, ARRANQUE ALTERNADOR, BOMBA DE INYECCION, TURBO, CONMURIEL, RADJADOR, INTERCOOLER, COMPUTADORA, COMPRESOR NEUMATICO, COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO.

Se le otorga el derecho de palabra a la abogada sustanciadora **SUHAIL AYALA**, Visto, que en el lapso probatorio, los interesados legítimos los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula **Nº V-9.671.019**, quién ocupó el cargo de Presidente, y la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, identificada con la cédula **Nº V-12.334.638**, de este domicilio respectivamente, identificación presente en autos, **NO** promovieron **Ni** evacuaron pruebas oportunamente en el lapso establecido, culminando este en fecha tres (03) de junio de 2.025. Cabe destacar que en este momento correspondería otorgarle el derecho de palabra a los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula **Nº V-9.671.019**, y la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, identificada con la cédula **Nº V-12.334.638**, para que expusieran sus argumentos, correspondiéndole **15** minutos de tiempo que pudo ser prorrogado por una sola vez, si así lo hubiesen requerido; pero se evidencia la **NO** comparecía en este acto oral y público de los interesados legítimos, es por lo que en esta fase del procedimiento toma la palabra la Determinadora **Abg. Astrid Medina Attias**, para exponer: Es preciso señalar como **PUNTO PREVIO**, que la **responsabilidad administrativa**, es una de las múltiples acciones aleatorias, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, se haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda, que los actos administrativos sólo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, o mejor de una infracción calificada como tal por la Ley. Cabe destacar que la gestión fiscal se compone en cimiento de principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, los cuales rigen el proceso presupuestario público, la falta de documentación presupuestaria imposibilita describir las políticas y las acciones estimadas durante el ejercicio económico correspondiente al 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023, así como la indicación de la incidencia económica y financiera. En este sentido, vista la obligación que tiene toda sociedad del Estado, de describir su política y las acciones presupuestarias, permitiendo y demostrando que se procede en apego al conjunto de atribuciones asignadas y delimitadas por la normativa jurídica, para evitar actuar en detrimento del Estado. Ahora bien, en cuanto a los actos administrativos, la conducta de hacer o no hacer, que influye en la naturaleza de la sanción, es importante

caracterizarla, a los efectos de poder determinar, si la actividad desplegada por los presuntos infractores califica. En ese sentido mencionare los elementos distintivos del acto, hecho u omisión: **Acto o acción**. Traduce conducta humana, ejecución de algo por persona dotada de voluntad. Cuando es antijurídico equivale a acción por comisión y, por ende, a falta por comisión. En ese caso se hace lo prohibido. **Hecho**. No es un hecho cualquiera, es decir, un mero acontecimiento o fenómeno. Es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho. Así, según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, en su edición 18º. (2006), la **omisión** es la abstención de hacer, inactividad, quietud, abstención de decir o declarar, silencio, reserva, ocultación, olvido, descuido, falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa; siendo que el comportamiento omisivo o imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada. De modo que, los actos hechos u omisiones a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incumben al elemento de antijuridicidad cuando hace alusión a la expresión: "contrarios a una disposición legal o sub-legal". Basta con que el acto, omisión o hecho sea antijurídico, aunque no reporte daño. En este mismo orden de ideas, es preciso indicar que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece los deberes de los organismos públicos, así como los servidores públicos y particulares, con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son básicamente, los siguientes: \*Obligación de colaboración y de proporcionar las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. \*Atender las citaciones o convocatorias que le sean formuladas. Deberes estos que se dispusieron en la Ley, en razón con la alta responsabilidad que detentan los órganos que ejercen el poder público en la vida política, social y económica del país para la administración de la cosa pública, siendo ello lo que motivó el establecimiento de sistemas y órganos de control a los fines de procurar el

---

respeto al orden jurídico y evitar desviaciones que restrinjan la eficacia y la eficiencia administrativa. Siendo así, el control interno en tal sentido, significa asegurarse de que todo lo que hace y ocurre en la administración pública, esté en concordancia con las reglas establecidas, las instrucciones dadas y los planes, programas y metas preestablecidas, con el propósito de coadyuvar al alcance de los fines del Estado. De allí, que la actividad de control fiscal es concebida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un sistema, a partir del supuesto de que el Estado debe garantizar la satisfacción de las necesidades públicas, pero de igual manera facilitar y vigilar el adecuado suministro de bienes y servicios, esto es, que la eficacia de la actividad administrativa debe evaluarse, fundamentalmente, en función de su impacto en el bienestar de la sociedad. Por lo tanto, el control interno trata de establecer mecanismos de acopio de información, que permitan tomar acciones capaces de corregir cualquier desviación del proceso administrativo, que tienda a apartarlo de los propósitos y fines que persigue, que no son otros, que la mejor preservación y salvaguarda del dinero público y que el gasto se haga con miras al mayor beneficio de la colectividad. De allí la importancia para los órganos contralores que los requerimientos solicitados, en el marco de la Ley, sean cumplidos y acatados en el menor tiempo posible. En el presente caso se trata también en determinar la procedencia de multa por incumplimiento administrativo, lo que equivale a decir, que provendría del defecto en el obrar según la obligación del funcionario debido a impericia, negligencia, ignorancia, descuido, olvido o error, por tanto, es considerada una multa administrativa. Por lo que, en relación al **Primer Hallazgo**; donde: **"No se evidencian los expedientes solicitados correspondientes a las partidas presupuestarias causadas y pagadas"**. Los hechos de marras, aunado a la falta de pruebas en contrario al hallazgo que dispense la falta y la concurrencia de los elementos de condición, criterio, causa y efecto; consolida el presente hallazgo, lo cual conforma una presunción que compromete la responsabilidad de ambos funcionarios, identificados supra, contenidos en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, señalado en el artículo 9, ordinal 10 y artículo 91, numerales 26 y 29 del de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Cabe destacar, que la gestión fiscal se compone en cimiento de principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, los cuales rigen el proceso presupuestario público, la falta de documentación presupuestaria imposibilita describir las políticas y las acciones estimadas durante el ejercicio económico financiero 2022, así como la indicación de la incidencia económica y financiera. En este sentido, vista la obligación que tiene toda sociedad del Estado, de describir su política y las acciones presupuestarias, permitiendo y demostrando que se procede en apego al conjunto de atribuciones asignadas y delimitadas por la normativa jurídica, para evitar actuar en detrimento del Estado, al no evidenciarse los expedientes con las partidas presupuestarias causadas y pagadas, queda entredicho determinar la pertinencia, confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas, de conformidad con

la norma que rige esa materia. En cuanto al **Segundo Hallazgo**, **"Inconsistencia numérica de saldos entre la ejecución presupuestaria y estados de resultados del año 2022, en relación a los ingresos percibidos contra los egresos generados"**. En razón a los hechos y criterios o normas legales y sub legales, falta de pruebas en contrario al hallazgo y la convergencia de los elementos de condición, causa y efecto; se consolida el presente hallazgo, lo cual constituye una presunción que compromete la responsabilidad de ambos funcionarios, identificados supra, por enmarcarse en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, señalado en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Con respecto a la inconsistencia en los saldos entre la ejecución presupuestaria y estados de resultados del año 2022, es procedente señalar, que esta debió comprender una relación coherente, sin errores en los cálculos de los datos presupuestarios, con el fin de una producción informativa certera, acorde a los elementos necesarios que debe tener toda función administrativa inherente al Estado. Estas contradicciones evidencian una conducta inversa a los preceptos Constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela, en razón a la rendición de cuentas de forma transparente, eficaz y eficiente de las empresas controladas por el Estado, a las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público en relación al registro y correlación ingresos y gastos del sistema de contabilidad y las Normas Generales de Control Interno, toda vez que cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistemas o cauces formales, que constituyen la garantía, exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica. En cuanto al **Tercer hallazgo**: **"Los Estados Financieros de la empresa carecen de identificación, firmas y sellos del personal responsable de los registros, monitoreo, supervisión y aprobación; así como, ausencia de las notas revelatorias o explicativas anexas a los mismos, referente al origen de las distintas cuentas que los conforman... (omissis)"**. La organización y el funcionamiento de toda forma de administración pública, precisa formalidades documentales exigidas en las normas que rigen la materia, en el presente hallazgo se identifica un conjunto de hechos con marcada trasgresión de métodos y procedimientos implantados de carácter obligatorio, los cuales influyen en la gestión del Estado para la planeación, organización, dirección y control, en afectación al patrimonio público nacional, este incumplimiento se ajusta a debilidades de supervisión y fiscalización según las normas generales de contabilidad del sector público y relativas al sistema de control interno de los procesos de registros monitoreo, supervisión y aprobación de los Estados Financieros de la empresa y omisión de notas explicativas de las cuentas que integran los estados contables, constituyendo una conducta contraria a lo establecido en las Normas Generales de Control Interno, toda vez que los organismos o entidades deben vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo y ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier eviden-

---

cia de desviación de las metas programadas, contrarias a los principios de economía y eficiencia. Hechos que ocurrieron en la gestión de los ciudadanos **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** y **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, antes identificados, quienes ocupaban cargos de alto nivel, y debieron estar prestos a revisiones y evaluaciones constantes de los informes que plasman el diagnóstico financiero de la empresa en un momento determinado, y que los mismos dominen los elementos formales, cuyo incumplimiento por inobservancia, puedan ser oportunamente subsanados, para evitar exposiciones de falaces metas. Este hallazgo es subsumible en el supuesto generador de responsabilidad administrativa tipificado en los artículos 63 y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, numerales 26 y 29 por incumplir normas de control dictadas por la Contraloría General de la República. En relación al **Cuarto Hallazgo: «Inexistencia de registros en físico y digitalizado en el Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario; así como también, los Libros Auxiliares por los distintos conceptos de «Ingresos», «Cuentas por Cobrar» y «Cuentas por Pagar», entre otros»**. Visto el hallazgo supra mencionado se evidencia la falta de control interno, en la supervisión de los procedimientos, correspondientes a la obligatoriedad de registro en físico y digitalizados en los libros diarios, mayor e inventario, así como en los libros auxiliares, referidos a los procedimientos sistemáticos de todos los hechos y transacciones que afectan la situación financiera de la empresa. Tales hechos traen como consecuencia, que no exista un adecuado registro oportuno, funcional de los recursos, y que se desconozca la sinceridad, transparencia, criterio de medición y legalidad de las operaciones contables realizadas por la empresa; aunado, a que no se puede contar, al término del ejercicio económico financiero, con unos estados financieros confiables, que muestren en tiempo real la veracidad de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como el flujo de efectivo. Donde se evidencia fallas y debilidades en el cuidado del sistema de contabilidad, ahora bien, en apego a las normas generales de contabilidad del sector público, los registros de libros deben componer información eficiente de registro y revisión, lo que se observó en la inspección in situ realizada, exhibe una conducta contraria a lo establecido en las normas generales de contabilidad del sector público, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las Normas Generales de Control Interno y el Código de Comercio Venezolano, normas en las cuales se prevé que la información contable debe reunir requisitos de certidumbre y validez, razón por lo cual toda contabilidad fiscal debe estar obligatoriamente respaldada por los instrumentos de soporte. Toda vez que la dirección inmediata y la gestión diaria de las actividades de la compañía, está a cargo de sus directivos, quienes son responsables o competentes para ejercer por sí mismos, o delegar la función de vigilar y garantizar; con un historial de actividades, la certeza jurídica sobre los actos de la empresa mediante el asentamiento o anotaciones de las diversas operaciones administrativas, con el fin de evitar contradicciones a los principios de economía y eficiencia, esta conducta omisa obedece a la falta de control interno en el sistema de

contabilidad, lo cual atenta contra la salvaguarda de los recursos del organismo y sobre la ejecución del proyecto. Hallazgo, que se encuadra dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 63 y ordinal 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En relación al **Quinto Hallazgo: "Los Estados de Situación Financiera, registran en la cuenta contable "Efectos y Cuentas por Cobrar Clientes" un monto de Bs. 5.887,90 para el año 2022 y un saldo de Bs 4.629,28 para el Primer Trimestre 2023, desconociéndose las transacciones que originaron esta cuenta en los activos correspondientes; adicionalmente, no se evidenció la existencia del Libro de Ventas; a tal efecto, se presenta el total de personas naturales y jurídicas que la conforman"**. En el hallazgo in comento, se puede indicar que, en concordancia con las normas que tutelan la materia, las finanzas públicas deben ser confiables, sólidas y transparentes, el sistema de contabilidad debe generar información susceptible de control y revisión, para evitar la asignación, declaración y gestión errada de recursos financieros. En este se puede evidenciar una violación a las normas generales de contabilidad del sector público, las cuales preceptúan la correlación que debe proteger el sistema de contabilidad mediante el registro oportuno de los hechos contables y la respectiva correlación de ingresos y gastos, entre otros elementos no menos importantes que deben integrar los estados de situación financiera, mal puede una conducta contraria, garantizar la rendición válida y diáfana de las cuentas, cuyo objeto es salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, para asegurar que la información administrativa, financiera y operativa, pueda lograr; entre otros factores, un sistema de control interno adecuado, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Cabe destacar, visto este hallazgo, que se producen en la gestión de los ciudadanos ya antes identificados, quienes debieron administrar los recursos, negocios e intereses de la Sociedad, con las atribuciones inherentes a su cargo para la gestión diaria de sus actividades, de igual manera, por la naturaleza de sus funciones, son responsables de la administración e intereses de la empresa, deben ser los garantes de vigilar permanentemente la actividad administrativa, con el fin de evitar contradicciones a los principios de economía y eficiencia. Es por ello, que se circunscribe dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 63 y artículo 91 numerales 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En relación al **Sexto Hallazgo: "Omisión del Balance de Comprobación, Estado de Flujo de Efectivo y Estructura de Costos en físico y digitalizado, correspondiente a los períodos objeto de la actuación"**. La información financiera debe presentarse incluyendo todos los detalles relevantes de cada transacción, esta omisión documental contable, afecta a la gestión interna impactando en las relaciones de la empresa con otras personas jurídicas, el sistema de contabilidad debe generar información apta de inspección, para evitar la asignación, declaración y gestión errada de recursos finan-

---

cieros, por esta razón este hecho colide con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, al condicionar que el sistema de control interno debe cuidar la información administrativa, financiera y operativa, para garantizar una rendición de cuentas razonable, por esto, es imprescindible llevar un control adecuado de las operaciones financieras con soportes, mal puede una conducta contraria, garantizar la rendición de cuentas efectiva, veraz, en concordancia a lo previsto en las normas generales de contabilidad del sector público. El control interno dentro del sistema de contabilidad atenta contra la protección de los recursos del ente, y este hecho se encuadra dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 63 y 91 numerales 26 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y concatenado con el artículo 63 del Reglamento. En relación al **Séptimo Hallazgo: "Durante la fase de ejecución de la actuación fiscal a la empresa del estado "Transporte del Gobierno Bolivariano de Aragua, TRANSARAGUA, S.A", no se evidenciaron los expedientes administrativos de los procedimientos de contrataciones públicas, elaborados por parte de la comisión de contrataciones y/o la unidad administrativa financiera, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios durante el 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico financiero 2023".** En la administración pública los bienes, deben obtenerse mediante un proceso de contratación, normativa aplicable a la empresa del estado **TRANSARAGUA**, como empresa del estado, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes; fundamentado en valores o principios, transparencia, economía y responsabilidad, motivo por lo cual, el hecho de no evidenciarse expedientes administrativos con los procedimientos de contrataciones públicas, debidamente elaborado por la comisión de contrataciones y/o la unidad administrativa financiera de la empresa del estado **TRANSARAGUA**, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios durante el 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico financiero 2023, constituye una violación a la ley, referente a los elementos obligatorios procedimentales para la conformación de los expedientes, los cuales deben contener toda la información que justifique la contratación, y especialmente: exposición sucinta de los hechos, justificación legal, fundamentación y decisión de la contratación. La ausencia de los expedientes administrativos de contrataciones públicas al dificultar la transparencia en la rendición de cuentas, en la gestión de los recursos públicos acarrea posibles sanciones administrativas, civiles y penales para los responsables. La falta de control interno a nivel administrativo, violenta la protección de los recursos del organismo, este hecho se encuadra dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 63 Ya artículo 91 numerales 26 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

y del Sistema Nacional de Control Fiscal y concatenado con el artículo 63 del Reglamento. En relación al **Octavo Hallazgo: "Durante el análisis de las operaciones relativas al proceso de adquisición, registro, control y salvaguarda del parque automotor correspondiente al 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023 efectuados por la empresa "TRANSARAGUA", S.A, se demostró la ausencia del Formulario "B.M-2" para detallar la incorporación al parque automotor de dos (2) unidades Yutong de acuerdo al Acta de entrega de Planta de autobuses YUTONG Venezuela, S.A, Código YTG-VZLA-DGC-AEU-018/2023 de fecha 02-03-2023 remitido mediante Oficio de Planta de autobuses YUTONG Venezuela, S.A N° PAYV/N° 038/2023 de fecha 03-05-2023. Así mismo se demostró error en la transcripción durante el registro de la unidad Yutong identificada a continuación: modelo: ZK6860D, Serial VIN: LZYTDC21M1036509, Serial Motor: 77231562; en el formulario «B.M-1» destinado a la formación del inventario del Parque Automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO ARAGUA TRANSARAGUA, S.A»** el cual forma parte de los anexos del acta de entrega del ciudadano Coronel Nelson Aquiles Palmar Nicorsin fecha 02-12-2023, mostrados en el cuadro anteriormente mencionado. En relación al hecho in comento, es preciso afirmar que el hallazgo se centró en el proceso de registro, control y salvaguarda del parque automotor, en consecuencia la falta de formulario BM-2 para detallar la incorporación de dos unidades de transporte vehicular, constituye una irregularidad administrativa y trasgresión normativa jurídica, según el artículo 43 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, cuyo contenido expone la obligación de un registro, con normas e instrucciones según la Superintendencia de Bienes Públicos, concatenado con el artículo 82, que determina la obligación de registro y control de bienes. El referido formulario es significativo para el control y registro adecuado de los bienes, su ausencia indica falta de acatamiento de los procedimientos internos aplicables, vinculado con las actividades, las cuales se realizan con el objetivo de consolidar criterios y uniformar la actividad operativa de la institución, aunado a que los registros incorrectos generan problemas en la identificación y control, impactando negativamente la garantía, veracidad de la información relacionada, afectando la rendición de cuentas. Ambos funcionarios debieron adecuar y perfeccionar los métodos y procedimientos de control de los Bienes Muebles Públicos y hacer uso de la Publicación 20, la cual instaura el uso de los formularios para el control de los activos no infringir las disposiciones de la Ley Orgánica de Bienes Públicos en concordancia con la Publicación 20 ya previamente mencionada, que contiene instrucciones y modelos para la Contabilidad Fiscal de los Estados de la República. Se concluye que los hechos supra analizados, en consonancia a la falta de descarga probatoria por parte de los interesados y la concurrencia de los elementos de condición, criterios jurídicos vulnerados, causa y efecto; consolida la responsabilidad administrativa, lo cual compone una presunción que compromete la responsabilidad de ambos funcionarios, identificados supra, contenidos en el supuesto generador

---

de responsabilidad administrativa, aplicable lo señalado en los artículos 63 y 91 en los numerales 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y concatenado con el artículo 63 del Reglamento. En relación al **Noveno Hallazgo**: "**Durante el análisis de las operaciones relativas al proceso de adquisición, registro, control y salvaguarda del parque automotor correspondiente al 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023 efectuados por la empresa "TRANSARAGUA", S.A, se evidenció la ausencia de Seis (6) unidades Yutong que no pudieron ser visualizadas durante el acompañamiento de la comisión de auditoría a la Inspección de Planta de autobuses YUTONG Venezuela, S.A realizada desde el 09-02-2024 al 15-02-2024. Las citadas unidades aparecen en el Formulario "B.M-1" destinado a la formación del inventario del Parque Automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO ARAGUA TRANSARAGUA S.A. incluido en el acta de entrega de fecha 02-12-2023 del ciudadano Coronel Nelson Aquiles Palmar Nicorsin con la descripción "SE DESCONOCE SU UBICACIÓN" según relación contenida en el cuadro adjunto anteriormente. El procedimiento de control de los bienes muebles públicos, se rige por un marco normativo determinado, que establece el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes públicos. Este sistema, componente esencial de la Administración Financiera del Estado, es de obligatorio acatamiento por las entidades que lo conforman, así como para las personas naturales o jurídicas que protejan o ejerzan algún derecho sobre un bien público. La ausencia evidente de **Seis (6) unidades Yutong**, al momento de auditoría a la Inspección de Planta de autobuses **YUTONG Venezuela, S.A**, esto refleja una desviación o violación a lo preceptuado en las normas jurídicas, en especial El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, lo cual enmarca el registro, custodia y responsabilidad por parte de los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico y atenta contra la salvaguarda de los recursos del ente, lo cual concatena con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF). Las unidades existen y fueron incorporadas, hecho que se sustancia al identificarse en el Formulario "B.M-1" destinado a la formación del inventario del Parque Automotor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO ARAGUA (TRANSARAGUA S.A.)**, la irregularidad se verificó posteriormente, al no ser visualizadas las unidades de transporte de autobuses **YUTONG Venezuela, S.A**, supra descritas, por la comisión de auditoría desde el **09-02-2024** al **15-02-2024**, el hallazgo presentado sobre este hecho, incluida en el acta de entrega de fecha **02-12-2023** del ciudadano Coronel Nelson Aquiles Palmar Nicorsin con la inscripción "**SE DESCONOCE SU UBICACIÓN**". El control y fiscalización de los recursos públicos gestionados por **TRANSARAGUA, S.A**; lo cual permitió verificar, reportar o denunciar la irregularidad que se presentó, además, esto crea una**

obligación de ley, de llevar el registro general de bienes públicos, según las normas generales para administración de bienes públicos que exige la ubicación geográfica y georeferencia del bien. En perspectiva de los hechos, normas legales y sublegales trasgredidas y por falta de promoción probatoria, este hallazgo es subsumible en el supuesto generador de responsabilidad administrativa tipificado en los artículos 63 y 91 numerales 26 y 29 por incumplir normas de control dictadas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En relación al **Décimo Hallazgo**: "**Durante el análisis de las operaciones relativas al proceso de adquisición, registro, control y salvaguarda del parque automotor correspondiente al 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio económico 2023 efectuados por la empresa "TRANSARAGUA", S.A; se realizó una inspección los días Lunes 25 y Martes 26 de Marzo del presente año a las unidades de transporte de dicha empresa, aplicando para ello un muestreo que consta de ciento diez (110) unidades ubicadas entre la sede principal de San Joaquín de Turmero, avenida principal El Tierral y unidades ubicadas en un Galpón del terminal de pasajeros de San Jacinto, en la cual se determinó la ausencia de componentes esenciales de las unidades para su operatividad, según la relación contenida en el cuadro previamente anexo". En relación al hecho in comento, tras una inspección realizada se confirmó la ausencia de componentes esenciales en las unidades de transporte de **TRANSARAGUA, S.A**; el muestreo incluyó 110 unidades en tres ubicaciones claves, lo cual revela deficiencias en el control y salvaguarda del parque automotor. Estas irregularidades, respecto al mantenimiento, conservación y protección de sus bienes, de acuerdo con las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, corre el velo de la conducción inadecuada de métodos y procedimientos de control interno, infringiendo las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, relativo a lo establecido sobre las condiciones de uso y conservación de los bienes públicos y las consecuencias por su incumplimiento. Los eventos sobrevinieron en la gestión del ciudadano **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** y de la ciudadana **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, quienes al unísono, son presuntamente responsables en razón a que la dirección inmediata y la gestión diaria de las actividades de la compañía, estuvo a cargo de sus directivos, quienes debieron ser garantes de vigilar permanentemente la actividad administrativas con el fin de evitar contradicciones a los principios de economía y eficiencia, consideraciones inobservadas por los representantes administrativos de **TRANSARAGUA, S.A**; en fundamento a que, ellos estaban obligados a la conservación, mantenimiento y protección de Bienes Públicos, mediante la aplicación de un método de observación y registro, que compruebe el orden de los «trabajos de mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes, especificando el detalle de los materiales utilizados y costos de los mismos» recapitulación procedente del artículo 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Se considera que los hechos expuestos, los criterios de derecho implicados, la relación causal y la falta de**

pruebas en contrario al hallazgo que dispense la falta, son elementos de convicción, los cuales consolidan la presunta responsabilidad y conforman una presunción que compromete la responsabilidad de ambos funcionarios, identificados supra, contenidos en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, señalado en el artículo 91 numerales 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En virtud de las facultades que me confiere paso a conceder un receso de veinte (20) minutos, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se informa, que dentro del término de cinco días hábiles después de pronunciada esta decisión, la misma se hará constar en el expediente, de seguidas se pasa anunciar la dispositiva de Ley.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO DE ARAGUA  
GERENCIA DE DETERMINACIÓN  
DE RESPONSABILIDAD.  
ACTA DE INICIO DEL ACTO**

**CEA/GDR-PDR-001-2024.**

Maracay, 26 de junio de 2025

**DISPOSITIVA.**

En consecuencia probados como han sido los hechos, así como la relación de causalidad existente entre la conducta desplegada por los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula **Nº V-9.671.019**, y la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, identificada con la cédula **Nº V-12.334.638**, de este domicilio respectivamente, debidamente identificados en autos, cuya conducta omisiva se subsume dentro de las previsiones contenidas en el artículo 91, numerales 2, 10, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Externo, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y como resultado del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa; decide en los siguientes términos: **PRIMERO:** Se Declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.671.019**, y la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.334.638**, de este domicilio respectivamente; debidamente identificado en autos. Por cuanto la conducta desplegada por los ciudadanos antes señalado es subsumible en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa establecida en los numerales 2, 10, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa se impone a los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.671.019**, y la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.334.638**, de este domicilio respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé la imposición de una multa en los términos consagrados en el artículo 94 ejusdem, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. En este sentido se aplica el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, según consta de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.623, de fecha 08 de mayo de 2023, el cual tenía un valor de **NUEVE BOLÍVARES (Bs. 9,00)**. Para la aplicación de esta Multa se consideraron las circunstancias agravantes previstas en el artículo 107 numerales 2, 4 y 6, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por la gravedad de los hechos que comprometieron la responsabilidad del ciudadano antes señalado. En consecuencia, después de haber realizado la operación matemática se acordó imponer una multa de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS** correspondientes a un monto total de: **NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 9.000,00)**, al ciudadanos **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de identidad **Nº V-9.671.019**, y a la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, identificada con la cédula **Nº V-12.334.638**, de este domicilio respectivamente, se acordó imponer una multa de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS** correspondientes a un monto total de: **NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 9.000,00)**. **TERCERO:** Notifíquese de esta **Decisión** a los ciudadanos: **ÁNGEL RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.671.019**, y la ciudadana: **LEYRA XIOMARA CORONEL CARVALLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.334.638**, de este domicilio respectivamente, acorde con las disposiciones consagradas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, y remítase la misma en copia debidamente certificada a la Contraloría General de la República una vez firme en sede administrativa. **CUARTO:** Contra esta decisión el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control, dentro de los **quince (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente decisión de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento vigente. De igual forma, se podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **QUINTO:** Se ordena remitir a la Contraloría General de la República quien de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, a los fines que sea este Órgano de Control Fiscal quien se pro-

---

nuncie e imponga, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años, según lo dispuesto en el artículo 105, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, concatenado con los artículos 111 y 112 del Reglamento, por cuanto la conducta desplegada por los ciudadanos antes señalado es subsumible en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 91 numerales 2, 10, 26 y 29 y en el artículo 92 de la Ley que la rige, cumplido con lo establecido en el artículo 94. **SEXTO:** Particípese a la **TESORERIA GENERAL DEL ESTADO ARAGUA**, la decisión dictada, a los fines de que expidan las correspondientes planillas de liquidación de la multa y proceda a realizar la gestión de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **SÉPTIMO:** Publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En este estado, se da por concluido el Acto. Comuníquese y publíquese, Dado, firmado y sellado en el salón N° 2, de la Contraloría del estado de Aragua, en Maracay, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025. Años: 215° años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO. (FDO)**  
**CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.  
*«215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana».*

**ASTRID A. MEDINA A. (FDO)**  
**GERENTE (E) AD HONOREM**

Gerencia de Determinación de Responsabilidad de la Contraloría del estado Aragua Resolución N°. 021-2025 de fecha 03 de febrero de 2025 Publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del estado Aragua N°869 de fecha 03 de febrero de 2025